



Expediente No. 2016-020

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE MAYO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **RICARDO ENRIQUE MEDINA BLANQUICETT** contra **HEREDEROS DE LOS SEÑORES CRISTOBAL PAEZ Y MARIA CRISTINA CAMPO** informándole que fue presentada solicitud de reprogramación. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la solicitud de reprogramación.

Se evidenció que a través de memorial de fecha 13 de febrero de 2023¹, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó reprogramación de audiencia.

Pues bien, de cara a lo solicitado, debe señalarse que, el Juzgado es consciente de los principios constitucionales que revisten la administración de justicia, entre ellos el de celeridad en el trámite, de los derechos constitucionales y legales que les asiste a las partes, procedimiento especiales y generales, como también las etapas procesales y términos de los mismos.

Tanto así, que, a través del arduo esfuerzo del equipo actual de trabajo durante los últimos cuatro años, se han impulsado todos y cada uno de los procesos encontrados y aquellos nuevos asumidos por reparto, estableciendo una capacidad de respuesta y de egresos muy superiores a las que se venían registrando, al punto que se ha logrado descender el inventario de procesos en un 50% aproximadamente, a pesar de la sobrecarga laboral y de los embates de la pandemia generada por el virus covid 19.

¹ Folio 298.



Claro está que para conseguir dicho ritmo se requería de un estudio individual en cada uno de miles de procesos que han estado en trámite desde la posesión de la actual funcionaria; se han proferido más de diez mil decisiones notificadas por estado, se han efectuado más de 1300 audiencias, se han dictado más de 850 sentencias, se ha digitalizado la unidad judicial, se encontraron 1800 procesos activos, se han recibido más de 1500 nuevos por reparto y de los H. Superiores, han regresado más de 800 procesos para continuar los trámites posteriores.

2

En consecuencia, la capacidad de respuesta por parte de esta Unidad Judicial no logra ser inmediata, debido a la sobrecarga laboral y por ello, debido a la cantidad de procesos activos, el señalamiento de las fechas para el desarrollo de las audiencias es lejano, pues el Juzgado cuenta con un promedio de 350 a 370 audiencias señaladas en procesos de seguridad social y de prestaciones personales de servicio, de igual protección y envergadura; fuera de la atención de acciones constitucionales y el cumplimiento de los deberes administrativos legales que le compete a los jueces de la República.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el mismo cuenta con programación de audiencia para realizar el acto público señalado en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., y que el día señalado es el 06 de marzo de 2024, cuyo espacio fue el disponible cuando se fijó, dadas las programaciones previas en más de 300 procesos para al momento de proferir el auto que fijó la audiencia (31 de octubre de 2022).

Por ello, se insiste, la razón que conllevó a que el Juzgado fijara una fecha distante para la celebración de la audiencia, obedeció a la cantidad de procesos activos a cargo, los cuales deben resolverse de manera paulatina, siendo imposible, como se indicó, agendar el acto público de manera inmediata, pues no debe obviarse los turnos de entrada para los demás expedientes como lo establece la ley estatutaria de justicia, pues ello es una forma de garantizar el debido proceso e igualdad de los demás usuarios de la administración de justicia.

Por lo anterior, **las fechas que fija el Despacho no obedecen a decisiones caprichosas ni a dilaciones injustificadas**, ni mucho menos desconociendo los principios que revisten la administración de justicia, sino a la realidad actual que atraviesa esta Unidad judicial, que además de preparar, estudiar, dirigir cada audiencia (más de 350 a la fecha), debe también dedicar tiempo para la atención de los procesos que no se encuentran para audiencia o que deben impulsarse por fuera del acto público, tal y como se señaló, bien sea porque se encuentran en trámite anterior o posterior a la audiencia (más de 400), fuera de la atención de acciones constitucionales y el cumplimiento de deberes administrativos.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo esbozado, no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

3

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de reprogramación de audiencia solicitada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR la fecha señalada para el desarrollo de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, 06 de marzo del año 2024 a la hora de las 08:30 AM; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 21

CBB